

**Agustin, Tomas, Sofia...**

**Comité Hospitalario de Bioetica  
Hospital Italiano**

**Diciembre 2011**

- 
- **¿Es válido o legítimo que la familia reclame fondos para algo que se puede hacer en Argentina?**
  - **¿El Estado puede negar asistencia y dejar a una familia librada a la solidaridad pública, cuando la decisión de los padres es buscar el centro que promete, en teoría, mejores resultados?**
- 



## DEBATE

En primer término se realizaron observaciones con respecto a la manipulación de la información durante la difusión del caso.

La primera pregunta se analizó recuperando el concepto de autonomía, el mejor interés para la persona, y el derecho a la asistencia en salud.

La segunda pregunta: aspectos éticos y legales: salud como derecho, DDHH, declaración de bioética y DDHH, derecho constitucional, ley 26.529 justiciasanitaria.





## Recomendación

- Es válido o legítimo que las personas en ejercicio de su autonomía, decidan por la opción que represente su mejor interés.
  - Cuando el reclamo es realizado al Estado, éste no puede negar asistencia en salud, lo cual tiene fundamentos éticos y legales, la salud está contemplada como derecho, entre otros documentos en los DDHH, la Declaración de bioética y DDHH, en nuestro país en la Constitución Nacional, en la ley 26.529. Sin embargo, las decisiones que tome el Estado en relación a casos particulares deben tener la posibilidad de ser universalizables, en cuanto un criterio de justicia sanitaria y de no discriminación con casos similares.
- 

## Caso Tomas

- La Defensoría Oficial pidió que se haga lugar al amparo presentado por los padres de Thomás Bello, el niño de 5 años que padece la misma enfermedad que los hermanos Bustos Fierro.
- El planteo, presentado en la Justicia Federal de Córdoba, es para que la Obra Social de Empleados de Comercio (Osecac), la Provincia y el Estado Nacional cubran el trasplante y tratamiento en Estados Unidos.
- La semana pasada, el juez Alejandro Sanchez Freytes emplazó a Osecac, a la Nación y al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que brinden un informe acerca de los requerimientos que motivan el pedido de amparo presentado por la familia de Thomás.

- 
- **El texto de la Defensoría.** En el escrito presentado ante Sánchez Freytes, la defensora oficial de Córdoba, Mercedes Crespi, sostiene que si bien el trasplante de médula ósea puede realizarse en Argentina, "no existe en nuestro país un tratamiento específico" para la adrenoleucodistrofia" que acompañe la intervención quirúrgica.
  - La abogada sostiene que el tratamiento "sólo se realiza en el University of Minnesota Medical Center de Estados Unidos", el mismo lugar donde fueron intervenidos Agustín y Joaquín Bustos Fierro.
  - Además, recuerda que un primo hermano de Tomás que padecía la misma enfermedad falleció tras un trasplante realizado en el Hospital Privado de esta ciudad.
  - En la presentación, la letrada propone que la obra social, la Provincia y el Estado lleguen a un "acuerdo conjunto".
  
  - **Caso Bustos Fierro.** En el caso Agustín Bustos Fierro, la familia del adolescente había presentado un amparo para exigir la cobertura del tratamiento en Estados Unidos, que también recayó en el juzgado a cargo de Sánchez Freytes. En esa ocasión, el juez convocó a la obra social involucrada, al Estado nacional y a la Provincia para analizar el pedido, quienes indicaron que el trasplante de médula podía realizarse en el país.
- 



## Reflexión

- Las decisiones que tome el Estado en relación a casos particulares deben tener la posibilidad de ser universalizables, en cuanto un criterio de justicia sanitaria y de no discriminación con casos similares.
  - ¿Concepto de Justicia Sanitaria?
  - Derecho – Salud – Bioética
  - Bioética Intervencionista
- 



# Diciembre

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31